

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020 - 00103  
DEMANDANTE: HERNANDO ALARCÓN ALARCÓN  
DEMANDADA: DIANA ROCIO CENDÁLES SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta que los extremos procesales no objetaron los ejercicios liquidatorios allegados, el Juzgado procede a modificarlos de la siguiente manera:

Liquidación a último de febrero de 2021.-.....	\$ 35'871.896-00
Intereses moratorios del 1 de marzo de 2021 al 20 de septiembre de 2021 .-	
-6 meses, 20 días- tasa del 2.16%.-. . . . .	\$ <u>3'713.173-05</u>
Total capital + intereses . . . . .	\$ 39'585.069-05
Menos Abonos Efectuados.-. . . . .	<u>41'955.040-00</u>
Saldo para tener en cuenta en la costas del Proceso.-. . . . .	\$ 2'369.970-95

**ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación aprobada.-. . . . .	\$ 937.500.00
Honorarios secuestre.-. . . . .	\$ <u>150.000.00</u>
Total Liquidación de costas.-. . . . .	\$ 1'087.500.00
Menos Saldo liquidación de crédito.-. . . . .	\$ <u>2'369.970-95</u>
<b>Saldo a favor de la ejecutada.-. . . . .</b>	<b>\$ 1'282.470-95</b>

Así las cosas y teniendo la certeza que la ejecutada canceló la totalidad de la obligación –capital, intereses y costas procesales-, se.

**DISPONE**

**PRIMERO: APROBAR** la modificación de la liquidación de crédito practicada en ésta providencia.

**SEGUNDO: APROBAR** la actualización de costas aquí practicada.

**TERCERO: DECLARAR** terminado el proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO: ORDENAR** la entrega de los dineros que se encuentran consignados a favor del proceso de la siguiente manera:

A favor de la ejecutante \$ 40'672.569-05

A favor de la pasiva. \$ 1'282.470-95

Para la entrega de dineros a la ejecutante habrá de tenerse en cuenta los ya ordenados cancelar, los que ascienden a la suma de \$ 35'633.408.

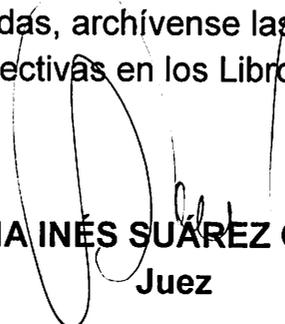
Por secretaría procédase a efectuar los respectivos fraccionamientos de los Títulos Judiciales que se encuentran consignados a favor del proceso referenciado. Oficiese a Banco Agrario de Colombia S.A.

**QUINTO: ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

**SEXTO:** Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose del título valor, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO:** En firme la presente providencia y enviadas las comunicaciones aquí ordenadas, archívense las diligencias de manera definitiva, dejando las constancias respectivas en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
Juez

B.C.S.C.